



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 28 JUN. 2019 611/2019

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, bajo el siguiente contenido:

# Sección 2: Nombramiento y Remoción

Se complementa la redacción del inciso c., Artículo 5° "Impedimentos", haciendo mención al Artículo 10° de la misma Sección, en lo relativo a Grupos Financieros.

Se modifica el Artículo 10° "Grupos Financieros", especificando directrices para el nombramiento del Síndico en las Sociedades Controladoras de un Grupo Financiero y en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero.

# Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se incluye el Artículo 3° "Del Síndico en Grupos Financieros", fijando un plazo para la aplicación de los lineamientos referidos al Síndico en Grupos Financieros, con el propósito de que la Sociedad Controladora asegure que la designación del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del Grupo Financiero cumplan la normativa.

ASIL/VRC/Alejandro Monrroy V.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "C" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pisó 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288
Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 458450. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, son efectuadas en el Capítulo I, Título IX, Libro 3°de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/Aleja/Noro Monrroy V.

zales

Pág. 2 de 2

la Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Joeta, Torre "X", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potos: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 629655 (Gonly) proba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, extentio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709

línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 28 JUN. 2019 551 /2019

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 71/2003 y ASFI/536/2018 de 23 de julio de 2003 y 16 de abril de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-124663/2019 de 17 de junio de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA El SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

AGLVRC/MAN

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esd. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar, Municipal, Mzno. "O" Av. Ladoilao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 20, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 377 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que los Grupos Financieros serán objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 395 de la citada Ley, prevé que la constitución y funciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debe estar reglamentada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de los alcances de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones afines a la materia.

AGLVRC/MMV

Pág. 2 de 6





Que, el Artículo 403 de la LSF, dispone sobre la participación de Directores y Administradores en las Empresas Financieras Integrantes del Grupo que: "Los directores y administradores de la sociedad controladora de un grupo financiero podrán ser elegidos directores o síndicos de las empresas financieras que conforman un grupo financiero".

Que, el parágrafo II del Artículo 443 de la LSF estipula que: "En los grupos financieros, los directores y administradores de la sociedad controladora podrán ser elegidos miembros del directorio, síndicos o gerentes de las empresas financieras que integran el grupo financiero".

Que, el Artículo 285 del Código de Comercio, determina que la junta general ordinaria se reúne con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver, entre otros asuntos, el nombramiento del Síndico, debiendo convocarse a dicha junta necesariamente dentro de los tres meses del cierre de ejercicio

Que, con Resolución SB N° 71/2003 de 23 de julio de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, ahora denominado REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contenido al presente en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/536/2018 de 16 de abril de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.

Que, el Artículo 10°, Sección 2 del REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, establece que:

"Los Directores, Síndicos y Gerentes Generales de las empresas financieras integrantes de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en otras empresas del mismo Grupo Financiero, previa autorización de ASFI.

Para el efecto, la entidad supervisada solicitante debe remitir un informe de su Directorio, que justifique la imposibilidad o limitaciones que existen para la designación de un Síndico que no pertenezca a las empresas integrantes del Grupo

Pág. 3 de 6

AGL/VRC/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potos: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Financiero y asimismo, se detalle los resultados de la evaluación de los conflictos de intereses y las ventajas que representaría para la entidad supervisada y para el Grupo Financiero.

ASFI, podrá requerir información adicional a la señalada, en el marco de sus atribuciones dispuestas en la LSF".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con base en lo estipulado en los artículos 403 y 443, parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), referidos en lo pertinente a que en los Grupos Financieros, los directores y administradores de la Sociedad Controladora pueden ser nombrados como miembros del directorio, síndicos o gerentes de las Empresas Financieras que Integran el Grupo Financiero (EFIG), corresponde precisar en el REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, la citada permisión legal, tomando en cuenta el ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

Que, debido a que los precitados artículos de la LSF no establecen la condición de ser director o administrador de la Sociedad Controladora para que una persona pueda desempeñarse como director, Síndico o gerente en más de una EFIG, se debe especificar en el mencionado Reglamento, la permisión para que los directores, síndicos, gerentes, subgerentes o apoderados generales de una Entidad Financiera de un Grupo Financiero, puedan ser designados como Síndico en otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero.

Que, en razón a que la LSF prevé, en los artículos 403 y 443, parágrafo II, que únicamente los directores y administradores de la Sociedad Controladora pueden ser síndicos de las EFIG, es pertinente establecer en el REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, que el Síndico de la Sociedad Controladora no puede ser, al mismo tiempo, también Síndico de una Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero.

Que, toda vez que la LSF, en su Artículo 443, parágrafo II, establece expresamente que el gerente de una EFIG puede ser únicamente director o administrador de la Sociedad Controladora, corresponde regular la no admisión de que el gerente de una Entidad Financiera del Grupo Financiero, pueda también ejercer las funciones de Síndico de la Sociedad Controladora.

AGL/VRC/MMV

Pág. 4 de 6

La Paz; Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condomínio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584505 fax: (591-4) 4584505 fax: (591-4) 4584505 fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6133709





Que, tomando en cuenta que los cambios a los lineamientos para el nombramiento del Síndico en los Grupos Financieros, se enmarcan en los artículos 403 y 443 de la LSF, es pertinente suprimir en el REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, las directrices de obtención de autorización, manteniendo la condición de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tome conocimiento de dicho nombramiento, con el propósito de controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, para la designación del Síndico en la Sociedad Controladora y en las Entidades Financieras Integrantes del Grupo Financiero.

Que, habiéndose analizado que las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, requerirán de un plazo para su cumplimiento y tomando en cuenta que el Artículo 285 del Código de Comercio, determina que la junta general ordinaria de accionistas en las sociedades anónimas, se reúne con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver, entre otros asuntos, el nombramiento del Síndico, debiendo convocarse a dicha junta necesariamente dentro de los tres meses del cierre de ejercicio, corresponde incorporar en la normativa una disposición transitoria al efecto.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el inciso c., Artículo 5° y el Artículo 10° de la Sección 2; asimismo, se incluye el Artículo 3° en la Sección 5 del REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, regulación que se encuentra contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-124663/2019 de 17 de junio de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

G & AGLVRC/WAIV

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O." Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irial· N° 585, Of. 20, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez· N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





# **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir de la gestión 2020.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



o.Bo. o.Bo. lary S. kinson ortiz DAJ

Vo Bo. Heldi M. Aguilera Gunerrez E. DAJ

AGL/VRC/MMIV

Pág. 6 de 6

La Paz. Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potos: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659 (Granta emba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506 Soxucre: Centro de consulta, extentio de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

 $m{\ell}$ ínea gratuita: 800 103 103  $\cdot$  Sitio web: www.asfi.gob.bo  $\cdot$  Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

# SECCIÓN 2: NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Artículo 1° - (Nombramiento y remoción del Síndico) Para el nombramiento y remoción del Síndico, la entidad supervisada debe observar lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código de Comercio, sus estatutos y su escritura de constitución, siendo la instancia responsable de su designación y remoción:

- a. La Junta General Ordinaria de Accionistas, en caso de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas;
- b. La Asamblea General de Socios, para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC) constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada;
- c. El máximo órgano de voluntad del Banco del Extranjero, en el caso de Sucursales de Bancos del Extranjero establecidos en el país.

En el marco de lo señalado en el Artículo 332 del Código de Comercio, estas instancias deben nombrar similar número de suplentes.

Artículo 2º - (Nombramiento y remoción del Inspector de Vigilancia) En las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), la Asamblea General de Socios es la instancia encargada de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en no más de dos (2) de sus miembros, la función de Inspectores de Vigilancia, de los cuales uno (1) de ellos debe ser obligatoriamente el Presidente de dicho Consejo y el otro un (1) suplente del mismo que obtuvo mayor votación.

Dicho nombramiento debe enmarcarse en lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en los estatutos de la entidad supervisada.

- Artículo 3º (Nombramiento y remoción del Fiscalizador Interno) Para el nombramiento y remoción del Fiscalizador Interno, la entidad supervisada debe observar lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código de Comercio y sus estatutos, siendo la instancia responsable de su designación y remoción:
  - a. La Asamblea General de Socios, en el caso de las Entidades Financieras de Vivienda;
  - b. La Asamblea General de Asociados para las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Artículo 4° - (Requisitos) Para ser elegido Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, se deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

a. Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y de fiscalización.

En el caso de las ESFC, tener experiencia de al menos tres (3) años en entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación.



ASFI/352/15 (11/15)

Modificación 3

Página 1/4

- En las CAC se reduce a dos (2) años de experiencia en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo en Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. Conocimiento de la LSF, de los reglamentos contenidos en la RNSF, de las normas tributarias bolivianas, las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia.
- Artículo 5° (Impedimentos) No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:
  - a. Los establecidos en los Artículos 442 al 444 de la LSF, considerando las excepciones dispuestas en la citada Ley y en el presente Reglamento;
  - b. Los dispuestos en los Reglamentos específicos para cada entidad supervisada, contenidos en los Títulos I y II del Libro 1º de la RNSF;
  - c. Las personas que presenten conflictos de intereses con la entidad supervisada;
  - d. Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones;
  - c. Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con excepción de las entidades financieras pertenecientes a Grupos Financieros, conforme lo previsto en el Artículo 10° de la presente Sección, en lo relativo a Grupos Financieros;
  - d. Quienes mantienen o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con la entidad supervisada, hasta un (1) año después de finalizado su contrato;
  - e. Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la LSF;
  - f. Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la LSF o disposiciones reglamentarias;
  - g. Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios;
  - h. Los que hubiesen sido sancionados por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las entidades supervisadas, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 6° - (Remuneración) La Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados de la entidad supervisada, definirá la remuneración que será fijada para los Síndicos, Fiscalizadores Internos y el Consejo de Vigilancia.



Artículo 7º - (Período de vigencia) El régimen para el período de vigencia y relección de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos se debe establecer expresamente en los estatutos o en la Escritura de Constitución de la entidad supervisada, según corresponda.

Artículo 8° - (Suplencias) El Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno titular serán reemplazados por el suplente designado, en caso de que en el curso de sus funciones, se encontraran impedidos o prohibidos legalmente. De no contar con suplente, el Directorio u Órgano equivalente convocará de inmediato a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados o al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, para efectuar las designaciones respectivas hasta completar el período.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el segundo suplente del Consejo de Vigilancia será designado como Inspector de Vigilancia suplente y en ausencia de éste, serán designados cualquiera de los miembros titulares.

En las Instituciones Financieras de Desarrollo, ejercerá la suplencia el representante respectivo designado por la Asamblea General de Asociados, uno (1) de los cuales representa a los tenedores de certificados de capital fundacional y el otro a los tenedores de certificados de capital ordinario.

Artículo 9° - (Envío de información) Una vez que la Junta General de Accionistas, la Asamblea de Socios o Asociados o el máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, designe al Síndico, Fiscalizador Interno o Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, la entidad supervisada debe remitir, hasta diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su nombramiento, la siguiente documentación:

- a. Copia Legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados;
- b. Fotocopia del documento de identificación;
- c. Currículum Vitae;
- d. Declaración Jurada que indique no encontrarse impedido o prohibido para realizar sus labores en la entidad supervisada, debidamente firmada.

La declaración jurada tendrá la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de lo informado, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

ASFI, podrá requerir información adicional a las señaladas, en el marco de sus atribuciones dispuestas en la LSF.

Artículo 10° - (Grupos Financieros) Para el nombramiento del Síndico en los Grupos Financieros, se debe cumplir con las siguientes directrices:

a. Los directores, síndicos, gerentes, subgerentes o apoderados generales de una Entidad Financiera de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero;



- b. Los directores y administradores de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero;
- El Síndico de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, no podrá desempeñar las funciones de Síndico de otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero;
- El Gerente de una Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero, no podrá ser nombrado como Síndico de la Sociedad Controladora.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe informar a ASFI el nombramiento del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su designación, adjuntando la documentación detallada en el Artículo 9º de la presente Sección, así como un informe del Directorio de la Sociedad Controladora firmado por la máxima autoridad de dicha instancia, que evidencie el cumplimiento de la LSF y los lineamientos previstos para la participación de Directores y Administradores en las Entidades Financieras Integrantes de Grupos Financieros, contenidos en el Reglamento para Grupos Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de las directrices estipuladas en el presente artículo.

ASFI, puede efectuar observaciones y/o requerir ampliaciones o aclaraciones, fijando un plazo para su regularización, las cuales, de no ser subsanadas y/o cumplidas, conlleva a que se conmine a la Sociedad Controladora a regularizar aquellas situaciones de inobservancia a la normativa.



Página 4/4

#### SECCIÓN 5: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- (Plazo de Adecuación) Las Casas de Cambio constituidas con personalidad jurídica y las Empresas de Giros y Remesas de Dinero, deberán contar con Órganos Internos de Control, hasta el 30 de junio de 2016.
- Artículo 2º (Escrituras de Constitución Social y Estatutos) Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada deben incorporar al Síndico en su Escritura de Constitución Social o Estatuto, según corresponda, remitiendo a ASFI, hasta el 2 de mayo de 2016, copia legalizada de la respectiva Acta de la Asamblea de Socios donde consta la aprobación de su modificación, a efectos de su evaluación.
- Artículo 3º (Del Síndico en Grupos Financieros) Los lineamientos referidos al nombramiento del Síndico en Grupos Financieros, establecidos en el presente Reglamento, son aplicables a partir de la gestión 2020, debiendo la Sociedad Controladora asegurar que la designación del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del Grupo Financiero, no incurran en incumplimientos a la normativa, situación que conlleva que los Estatutos, políticas y procedimientos internos de las citadas entidades supervisadas, sean oportunamente compatibilizados.

